



## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	ELIZABETH CRISTINA LOPEZ GUZMAN
<b>CONTRA:</b>	LUZ STELLA LOPEZ SANCHEZ
<b>RADICADO:</b>	<b><u>41001-31-03-004-2021-00042-00</u></b>
<b>ASUNTO:</b>	AUTO NIEGA DEMANDA PARA ACUMULAR

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva acumulada, impetrada Albenis Barrera Molano, a través de su endosatario en procuración Jorge Enrique Méndez, la cual se pretende acumular a la demanda Ejecutiva ya adelantada en este Despacho Judicial en contra de LUZ STELLA LOPEZ SANCHEZ que se adelanta en este despacho bajo el radicado 2021-42.

### **CONSIDERACIONES**

Establece el Artículo 463 del Código General del Proceso I, "Acumulación de demandas.

*Aún antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:...."*

*4. Antes de la sentencia o del auto que ordene llevar adelante la ejecución cualquier acreedor podrá solicitar se declare que su crédito goza de determinada causa de preferencia, o se desconozcan otros créditos, mediante escrito en el cual precisará los hechos en que se fundamenta y pedirá las pruebas que estime pertinentes, solicitud que se tramitará como excepción.*

Revisado el anterior libelo demandatorio, así como la demanda inicialmente presentada, se puede establecer claramente que lo que se pretende es el cobro de las letras de cambio, sino fuera porque este despacho emitió auto que ordena seguir adelante la ejecución el día 13 de septiembre de 2021 y solamente podría acumularse antes de la sentencia.

Por lo tanto, se considera que no es viable darle trámite a la anterior demanda ejecutiva acumulada, por no reunir la demanda los requisitos de ley, y así será declarado en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de darle trámite a la anterior demanda Ejecutiva Acumulada, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

---

**SEGUNDO: ORDENASE** la devolución de la demanda y anexos sin necesidad de desglose por ser presentada en medio digital.

**NOTIFIQUESE,**

  
**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
**JUEZ**